



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 157593333002-2019-00015-00
Demandante: Néstor Ubaldo Vargas Ávila
Demandado: Agencia Nacional de Minería

Asunto.

En primer lugar, corresponde al Despacho decidir sobre la admisión de la demanda en razón a la subsanación radicada por parte del apoderado del señor Néstor Ubaldo Vargas Ávila (fl.293-294).

Seguidamente se debe emitir pronunciamiento respecto de la renuncia a poder allegada por el abogado Elmer Ricardo Rincón Plazas (fl.287), la designación de nuevo apoderado por parte del demandante (fl.290), y la solicitud de reforma de la demanda respecto de la pruebas del escrito inicial (fl.295-296).

Admisión de la demanda

El día 22 de febrero de 2018 el apoderado de la parte demandante de forma oportuna, allega escrito (fl.293-294) por medio del cual se subsanan las falencias de que adolecía la demanda y que fueron advertidas en auto de 18 de febrero de 2019 (fl.291), para el efecto, la parte demandante desistió expresamente de las pretensiones tercera, cuarta, quinta y novena del libelo introductorio, agregó modificaciones necesarias a la pretensión segunda e individualizo a la parte demandada, así las cosas, verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., se dispondrá su admisión.

Renuncia a poder

Revisadas las diligencias, se evidencia a folio 287 escrito de renuncia a poder presentada por el abogado Elmer Ricardo Rincón Plazas, quien en cumplimiento a lo señalado en el artículo 76 del G.G.P. adjunta la comunicación recibida por su poderdante (fl.288), de la misma forma a folio 290 obra poder otorgado al abogado Mario Edilberto Rodríguez Tarazona por parte del demandante Néstor Ubaldo Vargas Ávila, por lo que es del caso aceptar la renuncia presentada y reconocerle personería para actuar al nuevo apoderado.

Reforma de la demanda

Adicionalmente a folios 295 y 296 obra solicitud de reforma de la demanda presentada el día 22 de febrero de 2019, con la cual se pretende el cambio de uno de las pruebas testimoniales señaladas en el libelo inicial, pues quien fuera citado en esa oportunidad es el abogado Mario Edilberto Rodríguez Tarazona quien hoy funge como nuevo apoderado de la demandante, lo cual invalidaría su testimonio, por lo que solicita recepcionar testimonio a la señora Gloria Luz Indira Boada Mojica, igualmente integra el escrito de reforma en un solo documento con la demanda inicial y su subsanación.

Al respecto se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 173 del C.P.A.C.A., que establece:

“Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. **La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda.** De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.”

2. **La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.** (....)

(...) 4. **La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial.** Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.

En el presente proceso no se ha dispuesto la admisión de la demanda, por lo que la solicitud de su reforma es oportuna y cumple con los lineamientos legales, lo que hacen viable su admisión, así mismo, al ser integrada en un solo documento con el libelo inicialmente radicado (fls.301-348) se ordenara su notificación y traslado en la forma y términos establecidos para la demanda inicial.

En mérito de lo expuesto el Despacho **RESUELVE: ADMITIR** en primera instancia la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, así como su reforma, instaurada por el señor **NESTOR UBALDO VARGAS AVILA**, en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, y en consecuencia se ordena:

Primero.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia a la Agencia Nacional de Minería, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo.- NOTIFÍQUESE personalmente del contenido de esta providencia al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho Judicial, a través del buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, tal como lo ordenan los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 CGP.

Tercero.- NOTIFÍQUESE personalmente del contenido de esta providencia a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P, a través del buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, identificándose la notificación que se realiza y adjuntando copia de la providencia a notificar y la demanda.

Cuarto.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la demandante por estado electrónico enviando mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada para tal efecto, en los términos de los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

Quinto.- De conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A , fíjese la suma de treinta mil pesos (**\$30.000**) por concepto de gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los **cinco (5)** días siguientes a la ejecutoria de este proveído, mediante consignación local en la ciudad de Sogamoso a la Cuenta Convenio No.4-1516-2061963 del Banco Agrario a nombre de depósitos judiciales por gastos del

proceso de este Juzgado, acreditando su pago ante la Secretaría de esta instancia judicial, so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A.

Sexto.- Remitir copia de la demanda, su reforma, sus anexos y del auto admisorio a través del servicio postal autorizado a la Nación-Fiscalía General de la Nación y al Ministerio Público, de acuerdo a lo estipulado en el inciso 5° del artículo 612 del C.G.P que modifica el artículo 199 del C.P.A.C.A

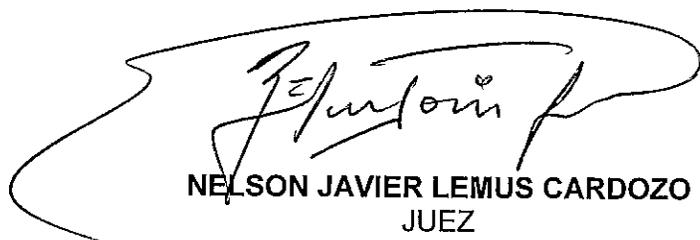
Séptimo.- Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda y su reforma a la entidad accionada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, según lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr al vencimiento del termino común de veinticinco (25) días después de surtida la ultima notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 inciso 5° del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Octavo.- Durante el término para dar respuesta a la demanda, Agencia Nacional de Minería, deberá allegar el expediente administrativo que contengan los antecedentes que dieron origen al oficio ANM No 20185200271381 de fecha 22 de marzo de 2018 expedido por la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la entidad y demás que se encuentren en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, en los términos del artículo 175 del CPACA. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Noveno.- Aceptar la renuncia a poder presentada por el abogado Elmer Ricardo Rincón Plazas quien fungía como apoderado de la parte demandante.

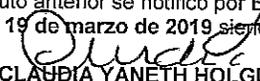
Decimo.- Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al abogado Mario Edilberto Rodríguez Tarazona como apoderado del señor Néstor Ubaldo Vargas Ávila, conforme al poder obrante a folio 290.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NELSON JAVIER LEMUS CARDOZO
JUEZ

NFPR

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>12</u> Hoy 19 de marzo de 2019 siendo las 8:00 a.m.</p>  <p>CLAUDIA YANETH HOLGUIN MERCHAN Secretaría</p>
--

**Consejo Superior
de la Judicatura**

